



Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación declara:

Expresar su rechazo a las propuestas de privatización de empresas y sociedades de propiedad estatal y de venta de activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del proyecto de ley 25-PE-2023.

Fundamentos

Señor Presidente:

1. El proyecto de ley 25-PE-2023 – Cuestiones generales

Ante el alarmante contenido del proyecto de ley 25-PE-2023, se propone que esta Cámara manifieste su rechazo sobre: 1) la privatización empresas y sociedades de propiedad total, mayoritaria o minoritaria y 2) la venta de activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

El detalle de empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria a privatizar se encuentra en el Anexo I del proyecto. Se trata de las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.
2. AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.
3. EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.
4. AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.
5. BANCO DE LA NACION ARGENTINA
6. BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
7. CASA DE MONEDA S.E.
8. CONTENIDOS PÚBLICOS S.E.
9. CORREDORES VIALES S.A.
10. CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
11. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA ARGENTINA S.E.
12. DIOXITEK S.A.
13. EDUC.AR S.E.
14. EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.



15. ENERGÍA ARGENTINA S.A.
16. FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A.
17. FABRICACIONES MILITARES S.E.
18. FERROCARRILES ARGENTINOS S.E.
19. INNOVACIONES TECNOLÓGICAS AGROPECUARIAS S.A.
20. INTERCARGO S.A.U.
21. NACIÓN BURSÁTIL S.A.
22. PELLEGRINI S.A.
23. NACIÓN REASEGUROS S.A.
24. NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A.
25. NACIÓN SERVICIOS S.A.
26. NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.
27. PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.
28. POLO TECNOLÓGICO CONSTITUYENTES S.A.
29. RADIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A.
30. RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.
31. SERVICIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA S.A.
32. TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. Y N.
33. TELAM S.E.
34. DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM.
35. BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.
36. ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.
37. OPERADORA FERROVIARIA S.E.
38. VEHÍCULO ESPACIAL NUEVA GENERACIÓN S.A.
39. YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO
40. YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)
41. YPF S.A.

A esas empresas y sociedades, se sumaría la delegación al Poder Ejecutivo del artículo 9 del proyecto de ley para *“proceder a la enajenación de las participaciones accionarias o de capital del Estado Nacional y/o sus entidades en toda empresa privada, que no le otorguen la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de tales entidades”*.

Asimismo, el artículo 226 establece *“la transferencia de los activos del Fondo de Garantía y Sustentabilidad creado por el Decreto 867/07 al Tesoro Nacional”*.

Y el artículo 227 deroga los artículos 74 a 77 de la ley 24.241, el artículo 12 de la ley 26.425, el decreto 897/07 y *“todas las normas que reglamenten o complementen las anteriores”*.

2. El procedimiento privatizador

En rigor, el procedimiento privatizador fue iniciado por el actual Gobierno a través del decreto de necesidad y urgencia n°70/2023. Sin perjuicio de que se trata de un decreto inconstitucional por no haber existido las circunstancias excepcionales para su dictado, y mucho menos necesidad ni urgencia, lo cierto es que ya introdujo modificaciones a la ley 23.696 de “Reforma del Estado”. Se eliminó la exclusión del Banco de la Nación Argentina (BNA) y se cambiaron disposiciones de la ley 23.696 para flexibilizar -más- el procedimiento privatizador.

Aquella ley 23.696 es del año 1989 y ya había agotado sus efectos, pues se vinculaba al estado de emergencia de ese momento, que no corresponde trasladar al presente. Así, se busca resucitar esa ley con la finalidad de promover un nuevo proceso privatizador de forma exprés y sin controles.

Por otro lado, los fundamentos del proyecto 25-PE-2023 refieren que: *“Asimismo, y atendiendo la necesidad de concentrar la actividad del Estado en sus funciones esenciales, se dispone la privatización de determinadas empresas públicas, en el marco de la normativa al efecto vigente de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, con el fin de generar mayor competencia y eficiencia económica, reducir la carga fiscal, mejorar la calidad de los servicios, promover la inversión privada y profesionalizar la gestión de las empresas”*.

Y en el artículo 2 sobre *“principios y propósitos”* del proyecto de ley se usa la palabra “eficiencia” cuatro veces y “eficacia”, tres.

No obstante, el proyecto de ley propone la privatización directa de 41 empresas y sociedades sin análisis previo de viabilidad ni eficiencia de ningún tipo. Se trata de un procedimiento privatizador absolutamente dogmático. La privatización por la privatización misma, sin otro matiz ideológico que la destrucción del Estado para favorecer al poder económico concentrado del sector privado.

El nuevo gobierno y promotor de la iniciativa no tiene apego por las formas ni pautas jurídicas. De hecho, toda aprobación de nuevo estatuto, transformación específica o disposición de paquete accionario debería pasar por el Congreso y debería ser abordada en particular, no en general. Pero la ley 23.696 y ahora el proyecto de ley 25-PE-2023 intentan exactamente lo contrario: que el Congreso otorgue un permiso genérico al Ejecutivo para que venda el patrimonio estatal.

Tan absurda y peligrosa es la propuesta privatizadora que hasta se contraponen a la ley 24.156 de Administración Financiera, que entre sus objetivos prevé *“a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”* (artículo 3, inciso a).

Y la ley en cuestión exige que el informe anual de la cuenta de inversión contemple *“indicadores de eficiencia de la producción pública”* (artículo 95).

Asimismo, el remate de estas empresas y sociedades vulneraría derechos (1) de usuarios y consumidores y (2) de provincias interesadas conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional.

Debe añadirse que el artículo 5 de la ley 25.152 de “Administración de los recursos públicos” -aún vigente, según texto del año 2018- dispone que toda creación de organismo descentralizado, empresa estatal o fondo fiduciario integrado con fondos estatales “*requerirá el dictado de una ley*”. Por ende, toda disolución o modificación de esos entes también debería pasar por el Congreso y ser examinada en particular.

Por tratarse de una iniciativa legal que pregona tanto la “eficiencia” resulta paradójico que sea tan ineficiente en términos jurídicos y que prescinda de parámetros económicos y/o fiscales.

Por eso, se reitera: se trata de una política dogmática y netamente perjudicial para el Estado y el pueblo argentino.

Para que un acto de la Administración Pública sea válido, por ejemplo un acto concreto sobre la privatización de una empresa estatal, debería (1) apoyarse en antecedentes de hecho y Derecho, (2) motivarse suficientemente, (3) cumplir con procedimientos constitutivos y de participación previos y (4) respetar la finalidad declarada. Con estas privatizaciones sería imposible cumplir con esos requisitos y, por lo tanto, los actos de implementación serían nulos. ¿Es necesario llegar a eso? Pensamos que no y por eso nos manifestamos en contra.

3. La situación de las empresas y sociedades

Al realizar un análisis del impacto de estas masivas privatizaciones, se observa un efecto de grave irreversibilidad. Gran parte de estas empresas registran superávit y

están ubicadas en sectores estratégicos de la economía. Su venta habilitaría grandes negocios para el sector privado.

Ahora bien, en el caso del Banco Nación, hay que añadir que se trata de un banco nacional y que la propia Constitución regula su constitución y reglamentación en el artículo 75 inciso 6, es atribución del Congreso *“Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales”*.

De lo anterior se podría interpretar que, por un lado, es una atribución específica del Congreso -y por ende no delegable- lo concerniente regulación de un banco nacional.

Según datos provistos por la Dirección de Información Parlamentaria, en el Congreso se presentaron desde 1990 más de cien proyectos de declaración y resolución de todas las agrupaciones políticas contra los múltiples intentos de privatización del BNA¹.

En 1998 la Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de declaración unificado (OD 1597) que decía:

“La Cámara de Diputados de la Nación declara: su rechazo a la privatización del Banco de la Nación Argentina por cuanto constituye una herramienta fundamental del Estado para asistir financieramente a los pequeños y medianos productores y promover las economías regionales y, por lo tanto, debe permanecer en el ámbito del sector público”.

¹ Proyectos: 4851-D-90, 262-D-95, 3509-D-95, 2144-D-96, 2160-D-96, 2209-D-96, 2210-D-96, 2425-D-96, 2578-D-96, 3032-D-96, 2980-D-96, 4698-D-96, 4701-D-96, 4826-D-96, 4741-D-96, 5265-D-96, 5344-D-96, 5459-D-96, 5571-D-96, 1345-D-97, 2938-D-98, 5725-D-97, 5765-D-97, 5803-D-97, 5837-D-97, 5913-D-97, 6424-D-97, 6741-D-97, 96-D-98, 154-D-98, 520-D-98, 613-D-98, 826-D-98, 1548-D-98, 2171-D-98, 2205-D-98, 2286-D-98, 2403-D-98, 2858-D-98, 3279-D-98, 4257-D-98, 6716-D-98, 7505-D-98, 246-D-03, 579-D-03, 629-D-03, 2013-D-03, 2462-D-03, 2475-D-03, 5659-D-02, 5903-D-02, 6060-D-02, 6102-D-02, 6161-D-02, 6656-D-02, 7882-D-02, 7962-D-02, 697-D-01, 768-D-01, 4156-D-01, 4239-D-01, 292-D-00, 1503-D-00, 1645-D-00, 1723-D-00, 7309-D-00, 620-D-99, 2463-D-99, 3744-D-99, 810-S-96, 1675-S-96, 1688-S-96, 1743-S-96, 2086-S-96, 2144-S-96, 484-S-97, 2212-S-97, 2217-S-97, 2221-S-97, 2228-S-97, 2233-S-97, 2323-S-97, 2230-S-97, 315-S-98, 315-S-98, 809-S-98, 937-S-98, 1787-S-98, 1880-S-98, 1986-S-98, 964-S-04, 2312-S-02, 2374-S-02, 2414-S-02, 151-S-01, 2210-S-99.



El DNU 70/2023 ya dio dos golpes al BNA. El primero, ya aludido, permite que se privatice. El segundo consiste en privarlo de depósitos judiciales (artículo 2, ley 21.799, derogado por el DNU), lo que sirve para el fondo de sus operaciones.

El BNA actualmente cuenta con más de diecisiete mil empleados, setecientas noventa sucursales y es el principal banco argentino con depósitos que conforman alrededor del 20% del sistema financiero. Sus créditos se destinan a todos los sectores productivos.

BNA se acerca a un resultado en 2023 en torno a \$700 mil millones y tiene más de \$13 billones en depósitos públicos y privados codiciados como fondeo por la competencia. Precisamente, el 15 de diciembre, la calificadora de riesgo FIX SCR perteneciente al Grupo Fitch4 otorgó al BNA la máxima calificación a corto plazo (A1+) y la segunda mejor calificación a largo plazo (AA) con perspectiva estable.

Así, lo declarado en 1998 sobre el BNA debería ser reiterado y reforzado.

Sobre YPF se puede decir que en 2023 ya registró USD 3.000 millones de EBITDA (sólo en 9 meses), y tiene reservas abultadas que más que superan el juicio buitre por USD 16.000 que quieren usar de excusa para su venta. Como se fue calculado por CEPA, la suma de recursos y reservas de YPF, tanto de petróleo como de gas, asciende a USD 310.500 millones. A esto habría que añadirles las reservas y recursos a descubrir en la formación Palermo Aike y en las áreas Off Shore.

Sobre Aerolíneas Argentinas se debe resaltar que en 2023 arrojó una ganancia de USD 32 millones y su servicio en la conectividad de cabotaje permite que existan 21 ciudades sólo con vuelos realizados por la aerolínea de bandera, y que dejarían de existir con la política de cielos abiertos.

En paralelo, en 2023 el Diputado Máximo Kirchner presentó una iniciativa para resguardar el carácter público de Aerolíneas Argentinas (ver proyecto 3011-D-2023).



Nos remitimos a las consideraciones allí expuestas y señalamos que el tiempo dio la razón a quienes buscaron proteger a la aerolínea nacional.

Se debe resaltar que existen otras empresas que no son deficitarias y que se quieren privatizar, como ARSAT, Nucleoeléctrica y Dioxitek.

Por otro lado, las empresas y sociedades públicas tienen relevancia estratégica en amplios sectores. Por ejemplo, IEASA en energía, AySA en servicios de agua y saneamiento y Trenes Argentinos en transporte. Es decir que son vitales para la prestación de servicios esenciales.

Cabe mencionar, dado el debate sobre lo “eficiente” que se ha instalado como excusa para el desguace, que la defensa de lo público no es incompatible con la mejora de la eficiencia que, por cierto, es un camino a recorrer.

Es alarmante que el proyecto de ley 25-PE-2023 contenga privatizaciones que (1) sean propuestas en general, (2) sin detalle de cada situación, (3) sin participación del Congreso, ni de trabajadores y trabajadoras ni sectores afectados.

4. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad

Como se mencionó, el proyecto de ley 25-PE-2023 tiene como objetivos traspasar el FGS al Tesoro e implementar otras modificaciones legislativas. Esto tiene como plan encubierto la venta de activos del FGS. Un repaso rápido de normas y antecedentes así lo demuestra.

El artículo 5 del decreto 897/07, que el proyecto de ley 25-PE-2023 propone derogar por completo, dispone que los recursos del FGS “*pertenecen en forma exclusiva y excluyente al Sistema Integrado Previsional Argentino y son administrados por la Administración de Seguridad Social (ANSES) como patrimonio de afectación específica*”.

Por otro lado, el artículo 15 del decreto 897/07 que se busca derogar prescribe que el solamente en situaciones de “*contingencia o coyunturales*” y para pagar prestaciones previsionales, podría utilizar la ANSES el FGS. Y se aclara que “*en ningún caso los recursos del FGS podrán financiar un gasto con fines distintos a los previstos en el artículo 15 de la ley 26.222*”, es decir “*debiendo únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo Sistema*”.

El proyecto de ley 25-PE-2023 también pretende derogar el artículo 12 de la ley 26.425 del año 2008, que crea en el ámbito de la ANSES al Consejo del FGS, que se encarga de su monitoreo. Por cierto, la ley 26.425 dispuso la unificación del sistema previsional (ahora SIPA) y eliminó el sistema de capitalización. Los fondos del sistema de capitalización fueron transferidos al FGS, que fue creado un año antes para el sistema de reparto.

Aquel proyecto 25-PE-2023, asimismo, propone derogar los artículos 74 a 77 de la ley 24.241. Esos artículos versan sobre el régimen de inversiones del FGS y que fijan límites y modalidades.

Tampoco se pueden dejar de lado antecedentes recientes.

En 2016 las mismas fuerzas políticas que quieren aprobar el proyecto de ley 25-PE-2023 aprobaron la ley 27.260, conocida como de “Reparación histórica para jubilados”, pero que su contenido principal consistió en un régimen de blanqueo y en los primeros pasos para la liquidación del FGS. El artículo 35 de esa ley derogó los artículos 78 a 81 de la ley 24.241 (también integrantes del capítulo sobre Inversiones del FGS) y la ley 27.181. Esta última ley declaraba de interés público “*la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del FGS y de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario*”, a la par que prohibía “*su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación*”.



En 2018 el Gobierno de entonces, liderado por Mauricio Macri, consignó en su primera Carta de intención al FMI que:

*“La contabilización de los ingresos por activos mantenidos por el Fondo de Garantía y Sustentabilidad (FGS) como resultado de la nacionalización del sistema de fondos de pensión en 2008 implica una cuestión metodológica compleja... Por el momento, el valor de los activos de los fondos de pensiones **incautados en 2008** se distribuirá a lo largo del tiempo como ingresos para compensar parcialmente el gasto futuro en pensiones. En particular, el monto se dividirá por la expectativa de vida promedio de los contribuyentes a esos esquemas en 2018, es decir, 20 años. El límite en el importe a reconocer como ingresos será de 0,4 por ciento del PIB por año”.*

Esa manifestación fue muy preocupante por dos razones: 1) porque exhibió que para el Gobierno de entonces la recuperación del sistema previsional fue una incautación y 2) porque querían comprometerse con el FMI a liquidar el FGS.

En agosto de 2019 la AGN aprobó un duro informe sobre el estado del FGS en 2016 por las presuntas incompatibilidades que vinculaban a funcionarios (Caputo) y empresarios allegados del Presidente (Mindlin, Blaquier) con varias inversiones. (Fuente: “Un análisis lapidario del Fondo de Garantía”, nota publicada en Página 12 en fecha 17/9/2020, disponible aquí: <https://www.pagina12.com.ar/212830-un-analisis-lapidario-delfondo-de-garantia>).

Por otro lado, se estimó en octubre de 2019 que “*En el inicio de su gestión, el presidente Mauricio Macri recibió el FGS-Anses con un monto equivalente a unos u\$s67 mil millones, que habría descendido a unos u\$s22 mil millones*”. (Fuente: “El Fondo de Garantía de la Anses perdió 70% de su valor en dólares en la era Macri”, nota publicada en *Ámbito Financiero* en fecha 3/10/2019, disponible en este vínculo

<https://www.ambito.com/economia/anses/el-fondo-garantia-laperdio-70-su-valor-dolares-la-era-macri-n5057970>).

El proyecto 25-PE-2023 viene a amplificar el proceso de venta y disponer los activos del FGS, en particular de las acciones. El FGS tiene acciones por más de 13.100 millones de dólares, lo que equivale a 17,4% del total de sus activos. Entre las participaciones accionarias del FGS se encuentran las sociedades Ternium, Pampa, Grupo Clarín, IRSA, Molinos, entre otras grandes empresas.

Esas empresas, socias del gobierno 2015-2019 y del actual, siempre vieron en el FGS y el sistema público previsional una incautación y una intromisión. Por eso este proyecto de ley viene a concretar un histórico anhelo doble de desplazar la participación estatal y de hacerlo a precio irrisorio.

5. Conclusiones

Por nuestra parte, no podemos permitir que se concrete este masivo e injustificado plan de privatización de empresas y sociedades del Estado (Título II-Capítulo II del proyecto de ley 25-PE-2023) y venta de activos del FGS (Título V-Capítulo VII).

Dicho plan del proyecto 25-PE-2023 tendría un carácter irreversible y produciría nefastas consecuencias sobre la estructura económica argentina y los derechos de usuarios y consumidores.

Entendemos que robustecer la eficiencia del sector público y de las empresas y sociedades es un desafío. Pero rechazamos rotundamente que la forma de resolver presuntas ineficiencias consista en la entrega del patrimonio público.



Esta nueva propuesta de privatizaciones masivas solo empeoraría el estado de situación, quitando herramientas valiosas para que el Estado resguarde derechos fundamentales de los sectores vulnerables.

Por lo tanto, expresamos nuestro rechazo a esta nueva iniciativa privatizadora en Argentina.

Diputado Sergio Palazzo

Diputada Julia Strada

Diputada Vanesa Siley

Diputado Carlos Cisneros

Diputado Mario Manrique

Diputado Pablo Yedlin

Diputado Pablo Carro

Diputado Hugo Yasky